



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticuatro de julio dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo a continuación-
Demandante	SILVIA AMPARO LÓPEZ Y OTROS
Demandado	EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Radicado	0557931030012020002800
Asunto	Requiere para que aporten poder en debida forma.
Providencia	A.S. 2020-0107

Mediante auto del 10 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, disponiéndose que dicha providencia fuera notificada personalmente al representante legal.

Mediante correo electrónico recibido el 21 de julio de 2020, el abogado JORGE LUIS ARTURO TUPAZ, expresó que renunciaba al poder que le había sido conferido por la demandada. El mismo día, desde el correo electrónico andrea.quintero@bolivariano.com.co, la abogada DAISY ANDREA QUINTERO ACEVEDO, aportó poder conferido por MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT, Representante legal de la entidad demandada, sin nota de presentación personal, tal como lo permite el artículo 5 decreto 806 de 2020, norma que establece que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Pese a lo anterior, el inciso final de la norma en mención, también dispone que cuando se trata de un poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En tal sentido, se requerirá a EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, para que remita el poder desde el correo electrónico notificaciones@bolivariano.com.co, conforme a la información

contenida en el certificado de existencia y representación legal, en caso de querer valerse del otorgamiento de poder previsto en el decreto 806 de 2020.

Inclusive la entidad demandada tendría otra alternativa para presentar poder, en la forma prevista en el artículo 74 del CGP. Siendo ambas alternativas válidas, con el cumplimiento de las exigencias señaladas en cada una de las normas en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ